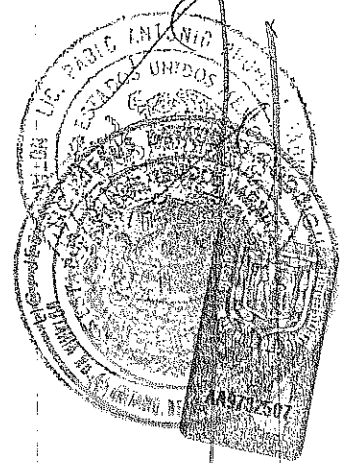


DIRECCION GENERAL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DISTRITO FEDERAL JURIDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



SECRETARIA



ASUNTO: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO:52,565.

México, 20 de JUNIO de 19 96.

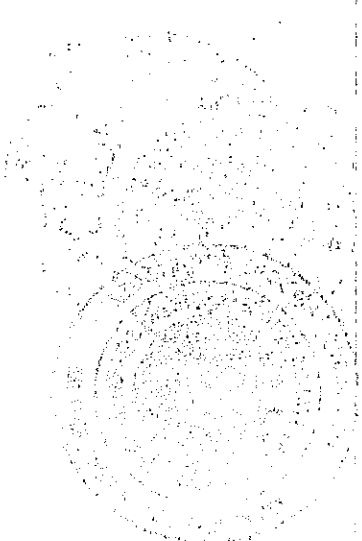


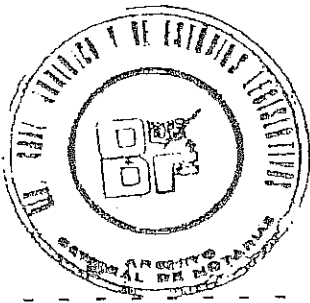
Nº 01415



Nº 01553

SIN TEXTO





Catalina de la Cruz

1

VOL. 1615

No. 52,565

FOJ. 109

ACTA NUMERO: CINCUENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.

MEXICO, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, asociado y en el Protocolo del Notario número diez, Licenciado don Noé Graham Gurría, hace constar la Sociedad bajo la forma de Anónima, en que intervienen don Manuel Espinosa Yglesias, por sí y en representación de "Banco de Comercio, Sociedad Anónima" y de "Operadora de Teatros, Sociedad Anónima", don José Castelló Iturbide por sí y en representación de "Credito Mexicano, Sociedad Anónima", don Salvador Ugarte, don Guillermo Gómez Castelazo, don José Kur-Breña, don Armando H. Hernández, don Carlos C. Mendiola y don Rafael Pizarro Suárez.

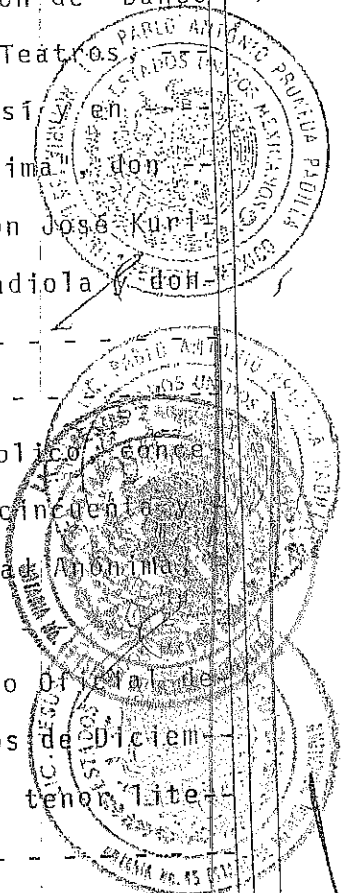


DECLARACIONES

I.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha del veintidos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis autorización para constituir "Cosmos, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales."

Dicha autorización, aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al sábado veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y es del tenor siguiente:

"..... AUTORIZACION otorgada a los señores Manuel Espinosa Yglesias, Lic. Enrique Trigueros y otras personas para constituir la Sociedad "Cosmos", S. A., Compañía de Seguros Generales.- Al margen: - Un sello que dice: - Poder Ejecutivo





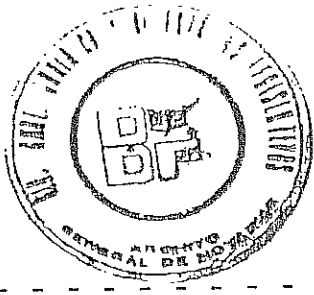
№ 01415

Federal. - Estados Unidos Mexicanos. - México. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - AUTORIZACION que otorga la --- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los señores Manuel Espinosa Iglesias, Lic. Enrique Trigueros, Ojaquin (así) Casa de los Castelló Iturbide, Lic. Enrique Elías ----- Mulle, José Cano, Enrico Cusi y Sandro Cusi en --- unión de otras personas constituyan una Sociedad que se denomi nará "Cosmos, S.A., Compañía de Seguros Generales" y para que-



№ 01553

dicha Sociedad opere como Institución de Seguros de acuerdo -- con lo siguiente: PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 11, de la Ley General de Instituciones de Seguros, se otorga - autorización para que se constituya conforme a los artículos - 12 y 17 de la misma Ley, una Sociedad que se denominará Cosmos, S. A., Compañía de Seguros Generales y para que dicha Sociedad opere en los ramos de marítimo y transportes, e incendio a que se refieren los incisos d) y e) de la fracción II, del artícu lo 1o. del ordenamiento citado. - - - - - SEGUNDO.- La Sociedad autorizada operará de acuerdo con los preceptos de la Ley General de Instituciones de Seguros, - de las demás Leyes vigentes aplicables a la materia y de ----- aquellas otras que en lo sucesivo se dicten, y acatará espe--- cialmente las disposiciones relativas a la constitución de --- reservas e inversión de las mismas, debiendo dar cumplimiento a todas las interpretaciones y demás disposiciones que esta--- blezcan y dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros, en uso de las facultades que las Leyes les concedan. - - - - - TERCERO.- Para que la Sociedad inicie operaciones en -- los ramos de Marítimo y Transportes e Incendio, antes mencionados



será necesario que obtenga el permiso complementario a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

----- CUARTO.- El capital suscrito y pagado con que se constituya la Sociedad, no será inferior a \$ 5.000.000.00.- México, D. F., a 22 de Noviembre de 1956. P. O. del Secretario. - - - El Subsecretario. - Rafael Mancera O. Rúbrica."

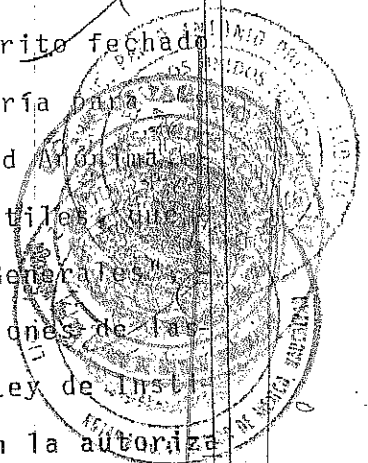
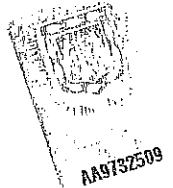
--- II.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, concedió permiso para constituir esta Sociedad, en los términos del oficio que dice: - - - - -

"Al margen: - Sello con el Escudo Nacional. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Direc. General de Asuntos Jurídicos. Sec. Permisos. - Art. 27. - Número 1094. - Exp. 186551. Timbres por valor de dos pesos debidamente cancelados.

centro: - La Secretaría de Relaciones Exteriores. - En atención a que el señor José Castelló Iturbide, en escrito fechado el 29 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas, una Sociedad Anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se denominará "COSMOS, S.A., Compañía de Seguros Generales" cuyo objeto Social será, Celebrar todas las operaciones de las instituciones de seguros, en los términos que la Ley de Instituciones de Seguros, autorice y de conformidad con la autorización o autorizaciones que tenga para el efecto. - - - - -

--- II.- Celebrar todas las operaciones que le permitan las Leyes de acuerdo con la autorización o autorizaciones que la Sociedad obtenga. - - - - -

--- III.- Adquirir y poseer bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que las

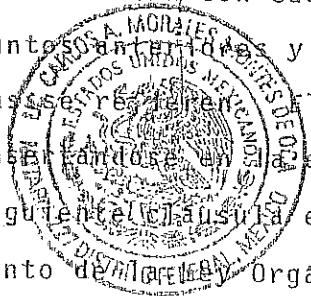


X



mismas exijan.

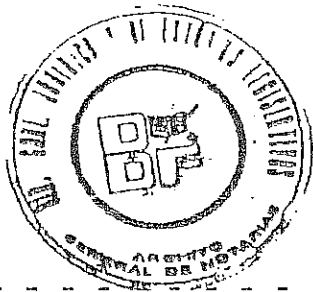
IV. Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil, que tengan relación con cualesquiera de los objetos señalados en los puntos anteriores y con las limitaciones legales que las mismas se refieren. El capital social de \$ 12.000.000.00.



Incorporada en la escritura constitutiva de la Sociedad, la siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del Reglamento Orgánica de la fracción I, del artículo 27

Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que: - "Todo Extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena; en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."

C. O. N. C. E. D. E. al solicitante, permiso para constituir la Sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada, con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I, del artículo 27 Constitucional, artículo 70. de su citado Reglamento, fracción IV del repetido artículo 27 constitucional y artículos 10. 30. fracción II, 50. 60. y 70. del Decreto de 29 de junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de julio del mismo año, y artículo 60. del de 10. de octubre de 1945, en la inteligencia de que los títulos o



certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán impresa o grabada la misma Cláusula, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4o. del Reglamento ya citado, para que puedan ser válidamente adquiridos, el texto íntegro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones empresas o de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría, el permiso previo, el uso de este documento, implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno, si no se hace del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.



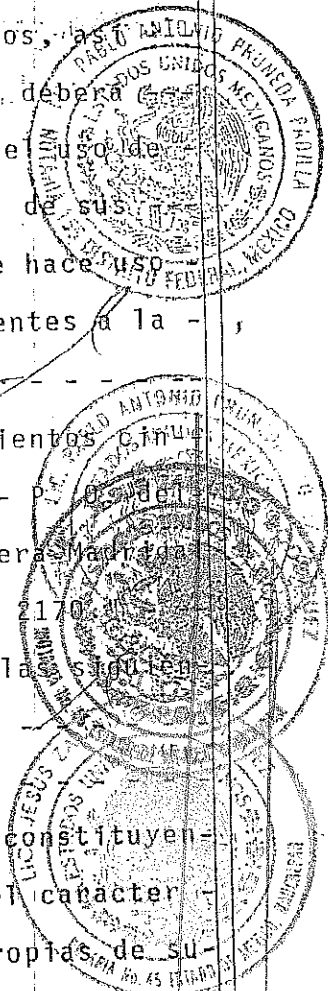
México, D. F., a veintinueve de enero de mil novecientos y siete.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- P. Secretario. - El Abogado Consultor. - Lic. M. Herrera Madrigal. Rúbrica.- Lic. Manlio Herrera Madrigal. - GH0-icm. 2170

----- ESTO SUPUESTO, los comparecientes otorgan la siguientes:

----- C L A U S U L A S : -----

----- CLAUSULA PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Anónima Mexicana, que con el carácter de Institución de Seguros realizará operaciones propias de su objeto en los términos de las Leyes de Instituciones de Seguros y de Sociedades Mercantiles, y se regirá por los Estatutos contenidos en la Cláusula Tercera, de esta escritura.

----- CLAUSULA SEGUNDA.- El Capital Social es de: -----





11/15

DOCE MILLONES DE PESOS, representado por ciento veinte mil ---
acciones ordinarias al portador, con valor nominal de cien ---
pesos cada una.- En este actó quedan suscritas e íntegramente

pagadas en efectivo, sesenta mil acciones con valor de SEIS --

MILLONES DE PESOS, por las personas y en las proporciones que-

con la infracción se especifican: - - - - -

Banco de Comercio, Sociedad Anónima, doce mil acciones, con --
valor de un millón doscientos mil pesos. - - - - -

Bedillo Mexicano, Sociedad Anónima, seis mil acciones, con va-
tor de seiscientos mil pesos. - - - - -

Operadora de Teatros, Sociedad Anónima, seis mil acciones con-
valor de seiscientos mil pesos. - - - - -

Don Salvador Ugarte, seis mil acciones, con valor de seiscien-
tos mil pesos. - - - - -

Don Manuel Espinosa Yglesias seis mil acciones, con valor de -
seiscientos mil pesos. - - - - -

Don José Castelló Iturbide seis mil acciones, con valor de ---
seiscientos mil pesos. - - - - -

Don Guillermo Gómez Castelazo, seis mil acciones, con valor de
seiscientos mil pesos. - - - - -

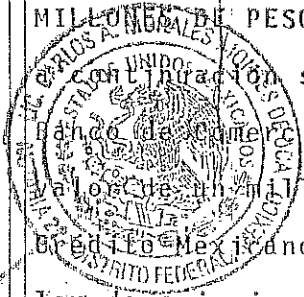
Don José Kuri Breña, tres mil acciones, con valor de trescien-
tos mil pesos. - - - - -

Don Armando H. Hernández, tres mil acciones, con valor de tres
cientos mil pesos. - - - - -

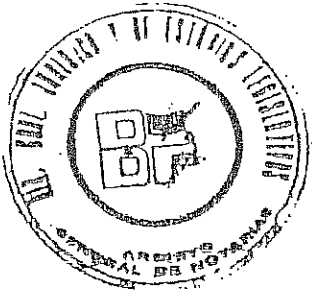
Don Carlos C. Mendiola, tres mil acciones, con valor de tres--
cientos mil pesos. - - - - -

Don Rafael Pizarro Suárez, tres mil acciones, con valor de ---
trescientos mil pesos. - - - - -

TOTAL: Sesenta mil acciones, con valor de seis millones de --



11/53



pesos.

Las sesenta mil acciones restantes, quedan en la Tesorería de la Sociedad, sujetas al regimen establecido por los Estatutos Sociales.

----- CLAUSULA TERCERA.- La Sociedad así constituida se registrará por los siguientes:

----- ESTATUTOS. -----

----- CAPITULO I. -----

----- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD -----

----- DOMICILIO Y DURACION -----

----- ARTICULO 1o.- La Sociedad se denominará "COSMOS", S. A. Compañía de Seguros Generales.

----- ARTICULO 2o.- Será objeto de la Sociedad:

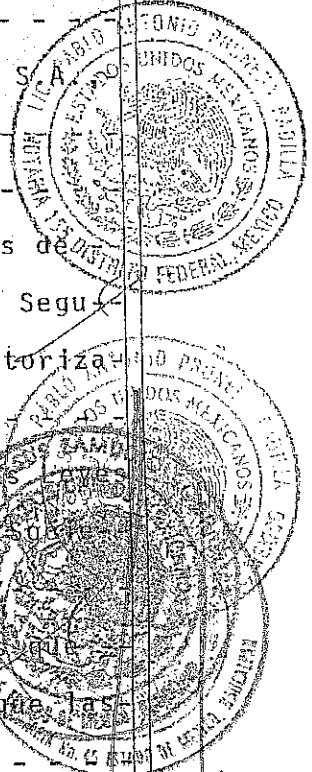
I.- Celebrar todas las operaciones de las instituciones de seguros, en los términos que la Ley de Instituciones de Seguros autorice, y de conformidad con la autorización o autorizaciones que tenga para el efecto.

II.- Celebrar todas las operaciones que le permitan de acuerdo con la autorización o autorizaciones que la Sociedad obtenga.

III.- Adquirir y poseer bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan.

IV.- Llevar a cabo, toda clase de actos y celebrar todo género de contratos, de naturaleza civil o mercantil, que tengan relación con cualesquiera de los objetos señalados en los puntos anteriores y con las limitaciones legales a que los mismos se refieren.

----- ARTICULO 3o.- La Nacionalidad de la Sociedad, será -----



Handwritten signature or initials.



01415

Mexicana y su domicilio será la Ciudad de México, Distrito Federal, y no se entenderá cambiado por la elección de domicilio convencional, ni por el establecimiento de representaciones, -
agencias o sucursales de la Sociedad fuera de esta Ciudad. - -



01553

ARTICULO 4o.- Todo Extranjero que en el acto de la inscripción o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

ARTICULO 5o.- La duración de la Sociedad será indefinida, pero no menor de treinta años, a partir de la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. - - - - -

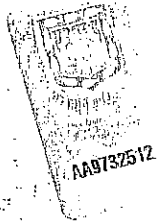
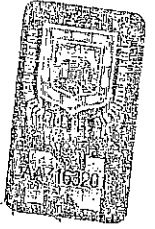
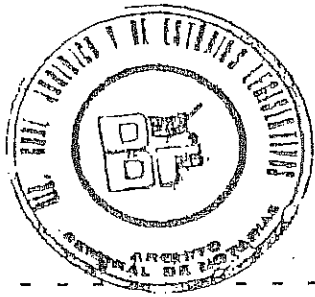
CAPITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTICULO 6o.- El Capital Social es de DOCE MILLONES DE PESOS representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, al portador, con valor nominal de cien pesos cada una. - - - De esas acciones, las que no estén suscritas y pagadas serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad, para los efectos del artículo décimo de estos Estatutos. - - - - -

ARTICULO 7o.- Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. - - -

ARTICULO 8o.- Los títulos de las acciones serán firmados por dos Consejeros.- El Consejo de Administración fijará el número de acciones que cada título represente.- Además los



títulos deberán contener el artículo cuarto de estos Estatutos

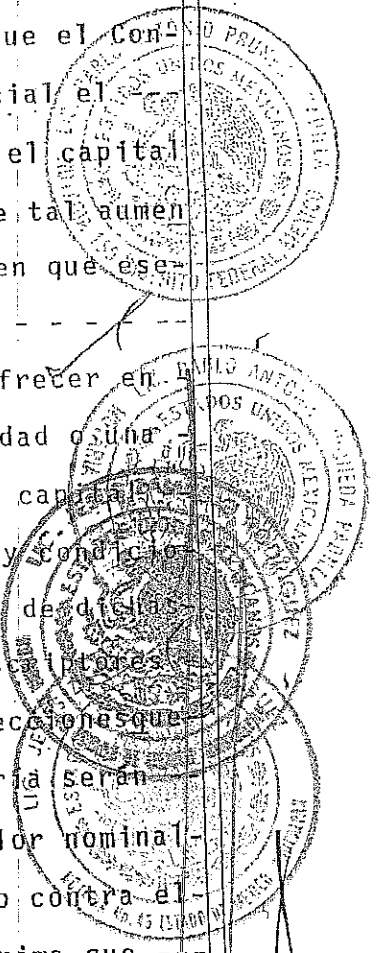
----- ARTICULO 9o.- El Capital social podrá ser aumentado o disminuído en los términos que las Leyes aplicables y estos Estatutos establezcan. - - - - -

----- ARTICULO 10o.- Cuando se trate de aumentar el capital social los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan. - - - - -

Los accionistas deberán ejercitar este derecho de preferencia dentro de los treinta días contados de la fecha en que el Consejo de Administración publique en el periódico oficial el aviso enunciando la resolución aprobada de aumentar el capital con dinero efectivo.- La Asamblea en que se acuerde tal aumento, de capital señalará los términos y condiciones en que ese aumento habrá de llevarse a cabo. - - - - -

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer en suscripción, cuando lo estime conveniente la totalidad o una parte de las acciones de Tesorería que completen el capital social.- El propio Consejo, señalará los términos y condiciones en que deberán hacerse la suscripción y el pago de dichas acciones, así como en su caso, la prima que los suscritores deberán pagar en exceso del valor nominal de las acciones que suscriban.- En ningún caso las acciones de Tesorería serán ofrecidas en suscripción a precio inferior a su valor nominal ni se entregarán los títulos correspondientes, sino contra el pago en efectivo, de dicho valor nominal y de la prima que haya señalado el Consejo de Administración. - - - - -

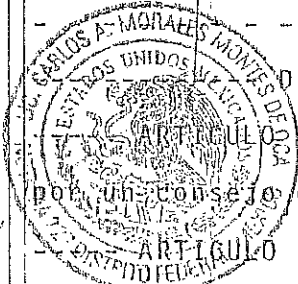
Para la suscripción de las acciones de Tesorería, se aplicará en favor de los propietarios de acciones de la Sociedad, la





MP 01415

preferencia que en el párrafo primero de este artículo se ---
consigna, y dichas acciones, por lo tanto, solo podrán ser ofre
cidas únicamente al público en cuanto no sean suscritas por --
los accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de su derecho-
preferencial antes mencionado. - - - - -



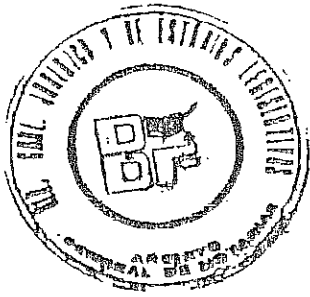
MP 01553

- - - - - CAPITULO III. - - - - -
DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 11o.- La Sociedad será administrada y dirigida
por un Consejo de Administración. - - - - -

ARTICULO 12o.- El Consejo estará integrado por el número
de miembros Propietarios que la Asamblea General elija y que -
no será menor de siete ni mayor de quince.- Habrá el número -
de Consejeros Suplentes que determine la propia Asamblea. - --

----- ARTICULO 13o.- En la elección de Consejeros, todo accio
nista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea, --
una fracción igual o mayor al quince por ciento del capital --
pagado tendrá derecho a designar un Consejero Propietario y un
Consejero Suplente.- Una vez que los accionistas que deseen -
ejercitar el derecho consignado en el párrafo anterior, hayan-
hecho la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes, -
respectivos, los demás Consejeros que deban nombrarse hasta --
completar el número señalado por la Asamblea, serán designados
a simple mayoría de votos, sin computar los votos ya considera
dos en la elección hecha por el accionista o grupo de accionis
tas que hayan ejercitado el derecho a que el primer párrafo de
este Artículo se refiere.- En caso de que ningún accionista -
o grupo de accionistas deseen hacer uso del derecho de designa
ción consignado en el primer párrafo de este artículo la elec
ción de Consejeros se hará a simple mayoría de votos de los --



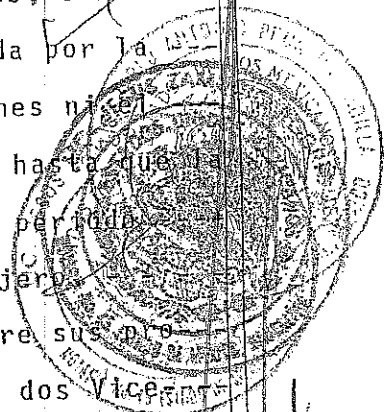
accionistas concurrentes a la Asamblea. - - - - -

----- ARTICULO 14o.- Los Consejeros durarán en su cargo, un año los años se contarán al efecto de una Asamblea General Ordinaria a otra, los Consejeros nombrados seguirán válidamente en funciones, hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. - - - - -

----- ARTICULO 15o.- Para sustituir en sus faltas a los Consejeros Propietarios, serán llamados los Suplentes por el Orden de su designación en rotación. - - - - -

----- ARTICULO 16o.- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones a la garantía que deberán prestar los Consejeros para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en poder de la Sociedad, veinte acciones de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelar la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período correspondiente a la gestión del respectivo Consejero. - - - - -

----- ARTICULO 17o.- El Consejo designará de entre sus propios miembros a mayoría de votos, un Presidente y dos Vice-Presidentes, que lo serán también de la Sociedad.- El Presidente tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas Generales de Accionistas, presidirá dichas Asambleas y las sesiones del Consejo.- El Presidente será sustituido en sus faltas por los Vice-Presidentes, en el



X



№ 01415

orden de su designación en defecto de éstos, por los vocales -
también en el orden de su nombramiento. - - - - -

----- ARTICULO 18o.- El Consejo se reunirá en esta Ciudad, --
cuando menos cada tres meses en sesión ordinaria y en sesión -
extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por
los Consejeros. - - - - -

----- ARTICULO 19o.- Para celebrar sesión del Consejo deberán
reunirse por lo menos, la mayoría de los miembros que lo inte-
gran. Las resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los ---
Consejeros presentes y en votación nominal a menos que dos de-
ellos pidan que la votación sea por cédula o secreta, en caso
de empate el Presidente tendrá voto de calidad. - - - - -

----- ARTICULO 20o.- De cada sesión del Consejo se levantará-
acta en la cual se asentarán las resoluciones aprobadas y que-
firma ---el Presidente y el Secretario.- Las copias certifica-
das o extractos de las actas del Consejo que sea necesario ---
extender, por cualquier motivo, serán autorizadas por los mis-
mos funcionarios. - - - - -

----- ARTICULO 21o.- En la primera sesión que el Consejo ----
celebre, después de la Asamblea General Ordinaria, procederá a
elegir el Presidente y a los Vice-Presidentes, a designar ----
secretario y prosecretario que podrán no ser miembros del Con-
sejo, a nombrar las comisiones y delegados necesarios para ---
atender o vigilar especialmente las operaciones y asuntos de -
la Sociedad. - - - - -

El Consejo podrá cuando las circunstancias a su juicio lo ame-
riten, modificar la integración de las comisiones y la designa-
ción de los delegados que hubiere nombrado. - - - - -

----- ARTICULO 22o.- El Consejo tendrá las siguientes -----



----- 7 -----

facultades y obligaciones: -----

I.- Administrar con las facultades más amplias, los negocios y bienes de la Sociedad.-----

II._ Ejercer actos de disposición, respecto a tales bienes y derechos de la Sociedad, con las más amplias facultades, ----- pudiendo en consecuencia, en forma enunciativa y no limitativa enajenar y gravar con hipoteca, servidumbre, prenda y de otra manera permitida por la Ley, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y renunciar derechos personales y reales de la misma, incluyendo entre esas facultades, las de otorgar suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito.-----

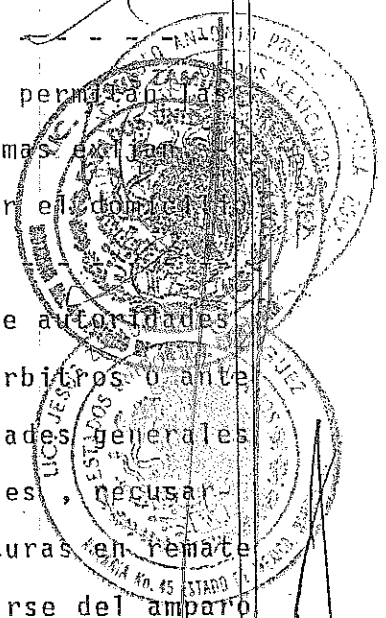
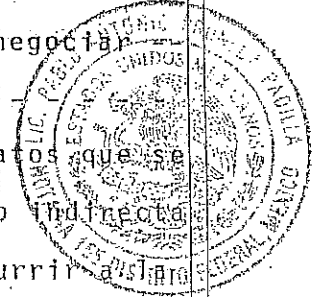
III._ Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen con los objetos de la Sociedad directa o indirectamente con facultad de contraer préstamos y de concurrir a la constitución de otras, sociedades haciendo las aportaciones correspondientes.-----

IV._ Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que las mismas establezcan.

V._ Transigir, comprometer en árbitros, renunciar el dominio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción.-

VI._ Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, judiciales, ante árbitros o ante autoridades de trabajo, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive la de articular posiciones, recusar, desistirse, consentir sentencias, presentar posturas en remate incluyendo entre estas facultades, la de desistirse del amparo y cualquiera otras que por Ley, requieran cláusula especial.-----

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, se le-





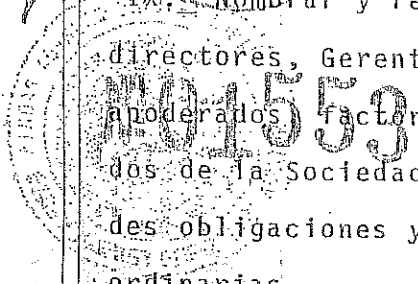
101415

otorgan al Consejo de Administración con la misma amplitud --
que establecen los párrafos primero, segundo y tercero, del --
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código --
Civil del Distrito y Territorios Federales.-----

VIII. Establecer Sucursales o Agencias en cualesquiera lugaa--
de la República o del Extranjero y suprimirlas.-----



IX. Nombrar y remover al Secretario y prosecretario y --
señalarles sus facultades obligaciones y remuneraciones, tan--
to ordinarias como extraordinarias.-----



X. Nombrar y remover al Director General, Directores Sub--
directores, Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes.- Los--
poderados, factores, agentes y demás funcionarios y emplea--
dos de la Sociedad y señalarles sus denominaciones y faculta--
des obligaciones y remuneraciones tanto ordinarias como extra--
ordinarias.-----

XI. Designar Comités o Comisiones de su seno, y Delegados que
estime necesarios señalandoles sus atribuciones y otorgar a --
los Comités, Comisiones o Delegados las facultades necesarias
para que la ejerzan en los negocios y lugares que el mismo --
Consejo designe.-----

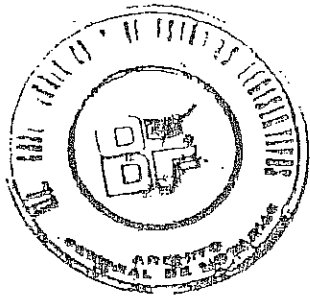
XII. Formar los reglamentos interiores de la sociedad.-----

XIII. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y,-----

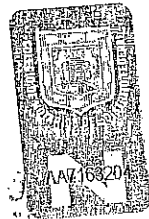
XIV. Llevar a cabo, en general, todos los actos y operacio--
nes que hagan necesarios la naturaleza y el objeto de la --
Sociedad.-----

ARTICULO 23o.-El cargo de Director General, Directores--
y Gerentes General, son compatibles con el Consejo.-----

El Consejo de Administración determinará el monto, la forma--
y condiciones que deberán presentar dichos funcionarios para--
a s e g u r a r --l a s--responsabilidades que pudieren -----



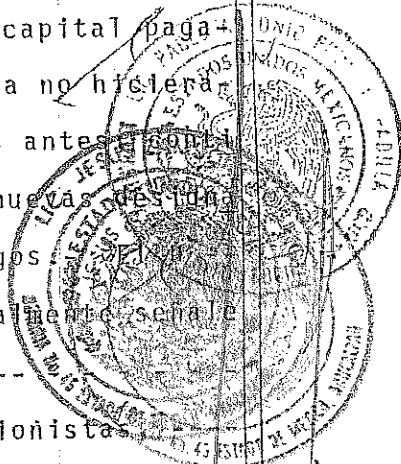
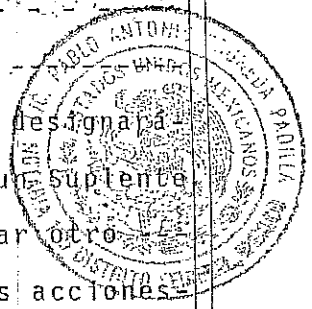
contraer en el desempeño de sus cargos, en su defecto, para el mismo fin, dichos funcionarios, deberán depositar en poder de la Sociedad, cincuenta acciones de la misma Sociedad o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada, por la indicada suma no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes.



CAPITULO IV.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 24o.- Cada año, la Asamblea General designará un Comisario Propietario, pudiendo también nombrar un suplente. Los accionistas que estén en minoría, podrán designar otro Comisario Propietario y un Suplente, siempre que sus acciones representen, por lo menos el diez por ciento del capital pagado.- En caso de que en cualquier año, la Asamblea no hiciera estos nombramientos el o los Comisarios nombrados anteriormente en su cargo, hasta que la Asamblea, haga nuevas designaciones y los nombrados tomen posesión de sus cargos los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.



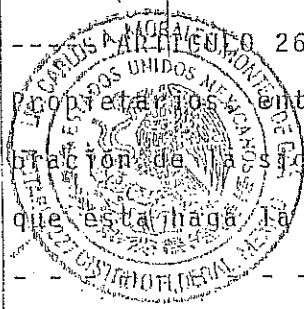
ARTICULO 25o.- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberá prestar los Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en poder de la Sociedad, veinte acciones de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o

X



NO 01715

bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada Compañía, no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al periodo correspondiente a la gestión del respectivo comisario.



ARTICULO 260.- Si llegaren a faltar el o los Comisarios propietarios entrará en funciones el Suplente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente.

CAPITULO V.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

NO 01715

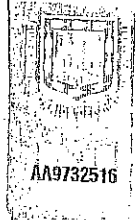
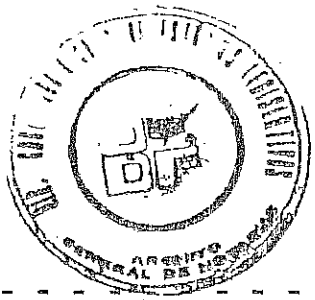
ARTICULO 270.- La Asamblea General de Accionistas, es el Organó Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración.

Las Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 280.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en esta Ciudad, la cual se ocupará además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de los siguientes:

I.- Discutir, aprobar, modificar, el Balance, después de oído el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

II.- En su caso nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios.



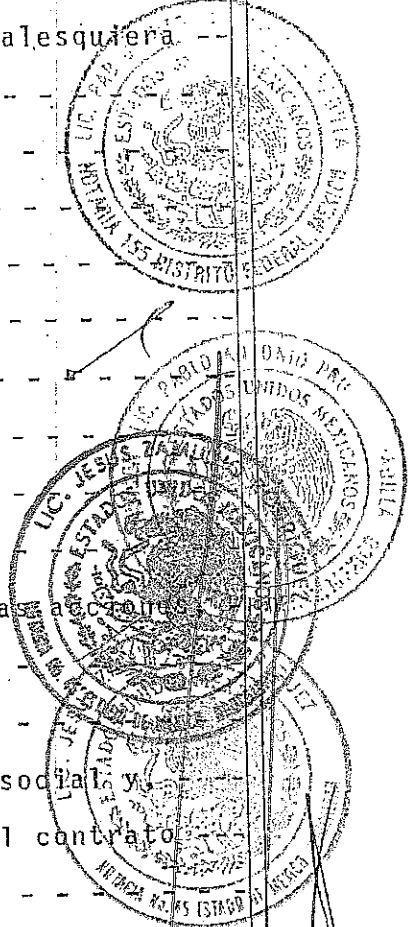
III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los Estatutos.

La Asamblea extraordinaria se reunirá en la misma ciudad en la oportunidad en que lo juzguen conveniente el citado consejo o el o los Comisarios, o lo pidan accionistas que representen por lo menos, el diez por ciento del capital pagado, expresando en la solicitud por escrito, las cuestiones que deban tratarse en la Asamblea, también se considerará como Asambleas Extraordinarias, las que se reunan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga a la duración de la Sociedad.
- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.
- III.- Aumento o reducción del capital social.
- IV.- Cambio de objeto de la Sociedad.
- V.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad.
- VI.- Transformación de la Sociedad.
- VII.- Fusión con otra Sociedad.
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas.
- IX.- Amortización por la Sociedad, de sus propias acciones y emisión de las acciones de goce.
- X.- Emisión de bonos.
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social.
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

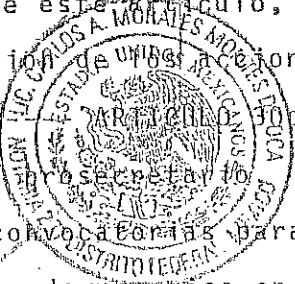
ARTICULO 29o.- Cuando los accionistas con la representación indicada en el Artículo anterior, soliciten la celebración de una Asamblea, el Consejo deberá expedir la convocatoria





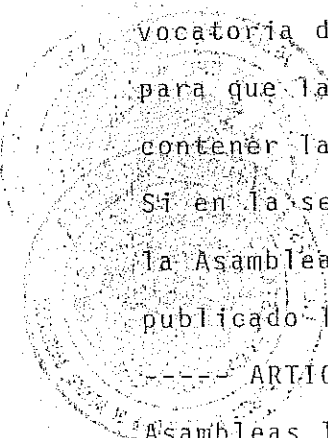
NO 01415

relativa en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, señalando para la Asamblea una fecha dentro de los quince días siguientes a la convocatoria.- Si el Consejo no expide la convocatoria, en los términos de este artículo, el o los Comisarios deberán hacerlo a petición de uno o más accionistas interesados. - - - - -

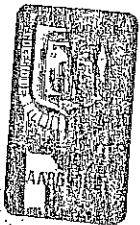
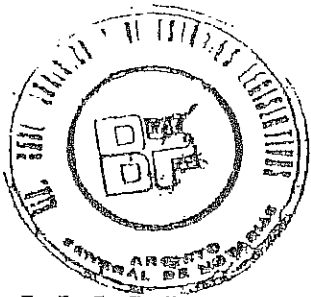


NO 01553

El Consejo por conducto de su Secretario o el o los Comisarios, en su caso, harán las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, publicando un aviso en el periódico oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la celebración de la Asamblea a menos que se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer de cuentas de balances, en cuyo caso, la convocatoria deberá ser publicada quince días antes del señalado para que la Asamblea se celebre.- Las convocatorias deberán contener la Orden del Día y ser firmadas por quien las haga.- Si en la sesión estuvieren representadas todas las Acciones, la Asamblea se celebrará válidamente aun cuando no se haya publicado la convocatoria. - - - - -



ARTICULO 31o.- Para tener derecho de asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o en las instituciones de crédito, de la República o del Extranjero, que el Consejo de Administración señale al efecto en la convocatoria respectiva y con la anticipación que la propia convocatoria indique.- Los depósitos de acciones hechos fuera de la Sociedad, quedarán comprobados mediante comunicación escrita, cablegráfica o telegráfica hecha directamente a la propia Sociedad, por la Institución - -

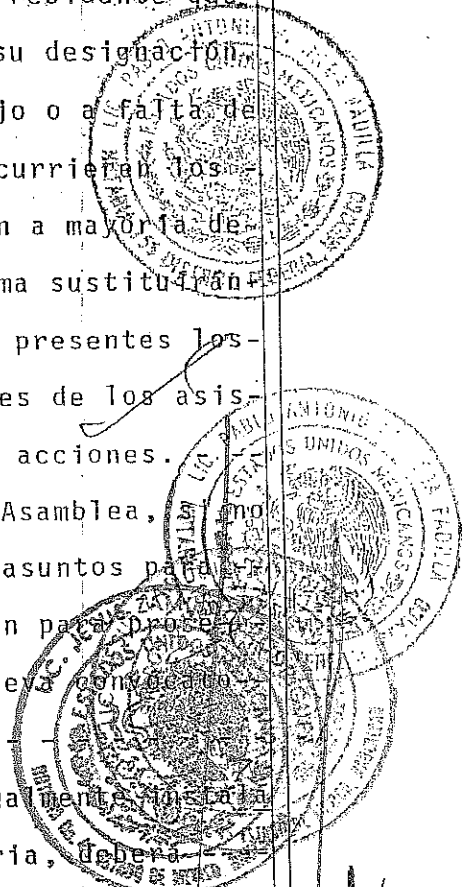


depositaria.- La representación para concurrir por apoderado- a las Asambleas, podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para este último efecto, una simple carta poder o la comunicación directa del accionista, confirmada --- también directamente a la Sociedad por la Institución deposita ria cuando el depósito de acciones no se hayan hecho en la --- misma Sociedad. ---

----- ARTICULO 32o.- Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo o el Primer Vice-Presidente que- deba substituirlo en sus funciones en orden de su designación. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o a falta de éste, el prosecretario en funciones. Si no Concurrieren los Consejeros, los accionistas presentes designarán a mayoría de votos, Presidente de la Asamblea. En igual forma sustituirán al Secretario o Prosecretario, si no estuvieren presentes los del Consejo. El Presidente nombrará escrutadores de los asis- tentes a los que representen el mayor número de acciones.

----- ARTICULO 33o.- Instalada legalmente una Asamblea, no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspender la sesión para pros- guirla en otro u otros días sin necesidad de nueva convoca- toria. ---

----- ARTICULO 34o.- Para que se tenga por legalmente instala da una Asamble, en virtud de primera convocatoria, debere estar representado en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria, el cincuenta por ciento cuando menos del capital pagado y si se trata de Asamblea Extraordinaria, el ochenta por ciento del mismo capital. Si se trata de Asambleas reunidas en virtud de segunda convocatoria, quedarán legalmente instaladas cualquiera



X



NO 01415

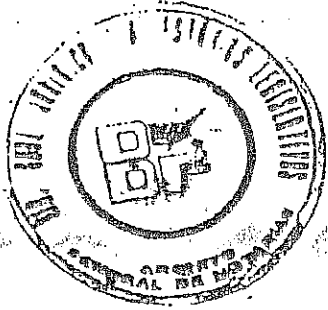
que sea el número de acciones en ellas representado. - - - - -
 ARTICULO 350.- En la Asamblea General cada acción, dará
 derecho a un voto. En caso de empate, decidirá el voto del --
 Presidente de la Asamblea, salvo cuando dicho Presidente sea -
 alguno de los miembros del Consejo de Administración y se tra-
 te de asuntos de las acciones relativas a la aprobación del balance o a
 la responsabilidad de dicho Consejo. La votación será económi-
 ca a menos que dos accionistas pidan que sea nominal o por ---
 cédula. - - - - -

NO 01413

ARTICULO 360.- Las resoluciones de la Asamblea Ordina--
 ria se tomarán a mayoría de votos de las acciones representa-
 das en la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea Extraordi-
 naria se tomarán a mayoría de votos que representen por lo ---
 menos el ochenta por ciento del capital pagado, salvo el caso-
 de que se trate de Asamblea constituida en virtud de segunda -
 convocatoria, pues entonces se tomarán a mayoría de votos de -
 las acciones en ella representadas, para la designación de ---
 Consejeros y de Comisarios, se estará a lo dispuesto, en los -
 artículos doce, trece, quince, veinticuatro y veintiseis de --
 estos Estatutos. - - - - -

ARTICULO 370.- Las decisiones de la Asamblea tomadas en
 los términos de estos Estatutos obligarán a todos los socios,-
 aún a los ausentes o disidentes. - - - - -

ARTICULO 380.- De toda Asamblea, se levantará acta que-
 firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y como
 Secretario, así como los Comisarios que concurren. Al duplica-
 do del acta, que agregarán los documentos presentados a la ---
 Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurren-
 tes y por los escrutadores. - - - - -



ARTICULO 39o.- Las actas de las reuniones que por falta de quorum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario.

CAPITULO VI.
DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LOS BALANCES Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.

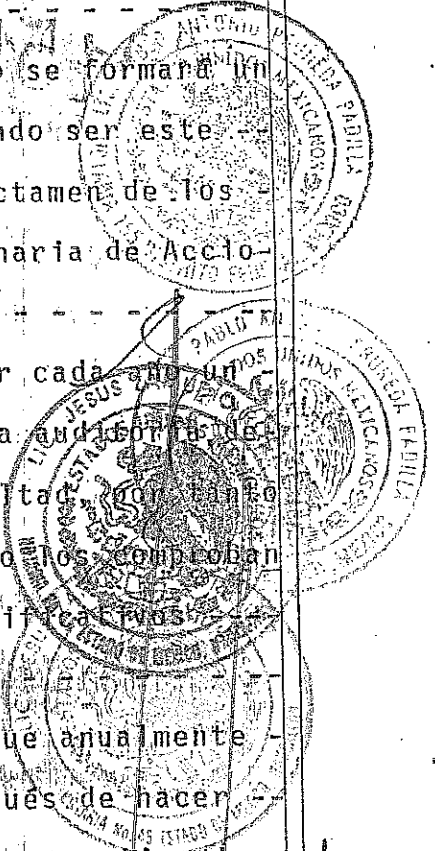
ARTICULO 40o.- Los ejercicios sociales comprenderán un año natural que se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre.

ARTICULO 41o.- Al terminar cada ejercicio se formará un balance general de los negocios sociales, debiendo ser este balance así como el informe del Consejo y el dictamen de los Comisarios sometidos a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO 42o.- La Asamblea podrá designar cada año un Contador Público Titulado, para que practique la auditoría de la Sociedad y certifique sus balances, con facultad para revisar los libros de la Compañía, así como los comprobantes de contabilidad y los demás documentos justificativos correspondientes.

ARTICULO 43o.- Las utilidades líquidas que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado y después de hacer las separaciones debidas para pagos de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones y castigos, serán aplicadas en los siguientes términos:

- a).- Se separará un diez por ciento para la formación del fondo de reserva ordinario, hasta que este fondo alcance por lo menos un importe igual a la mitad del capital suscrito.



X



№ 01415

b).- Del remanente se separará un diez por ciento para ---
aplicarlo con honorarios del Consejo, debiendo distribuirse ---
en la proporción que el propio Consejo señale. - - - - -

-- e).- Del resto se separarán las cantidades que la Asamblea
acuerde para formar otros fondos de reserva. - - - - -

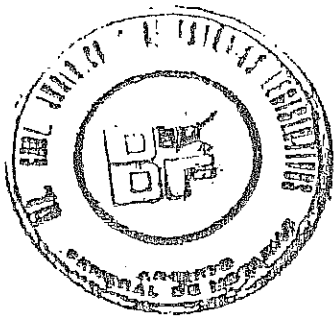
- Del resto, se distribuirá entre accionistas en propor
ción al número de sus acciones, la cantidad que la Asamblea --
acuerde. - - - - -

-- En consecuencia, si lo hubiere será llevado a cuenta ---
nueva. - - - - -

№ 01553
No se decretará distribución alguna de utilidades en los térmi
nos del presente artículo, si no existen los fondos disponibles
para hacer su pago inmediato, después de haber separado las --
utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias, forma
da de acuerdo con lo que previene la Ley y aprobada por la ---
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por la Dependencia
al efecto autorizada la suma necesaria para constituir el fon
do ordinario de reserva, a que se refiere el inciso a) de este
artículo. Tampoco podrá repartirse dividendo alguno, a los --
asegurados y a los accionistas, mientras no se haya integrado
legalmente la reserva de previsión o mientras haya déficit en
el capital mínimo o en las otras reservas técnicas de la Insti
tución. - - - - -

----- ARTICULO 44o.- Los fundadores no se han reservado parti
cipación ni beneficio alguno especiales, en las utilidades de
la Sociedad. - - - - -

----- ARTICULO 45o.- Si hubiere pérdida, se aplicará al capi
tal social, dividiéndose entre los accionistas, en proporción
al número de sus acciones y el valor nominal de éstas. - - - - -



CAPITULO VII.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

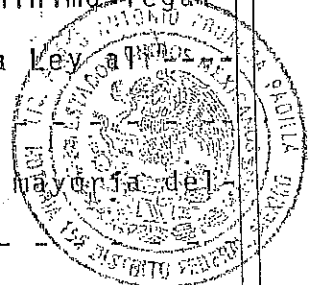
ARTICULO 46o.- La Sociedad se disolverá:

- a).- Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal, o si fuere legalmente revocada la autorización para operar como Institución de Seguros.
- b).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece.
- c).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social o cuando el mínimo se reduzca a menos del mínimo legal y no sea reconstituido dentro de los plazos que la Ley a tal efecto establece.
- d).- Por acuerdo tomado en Asamblea General a mayoría del ochenta por ciento del capital pagado y,
- e).- Por la quiebra legalmente declarada de la Sociedad.

ARTICULO 47o.- Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos, hará el nombramiento de tres liquidadores propietarios y tres suplentes y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Jefe de Primera Instancia de esta Ciudad, al ser requerido al efecto por cualquiera de los accionistas. Lo dispuesto en este artículo no regirá cuando la designación de liquidadores correspondiera en los términos de Ley, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 48o.- Los liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte la Asamblea General y a las siguientes bases:

- a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que





01415

juzguen mas conveniente. - - - - -

b) Cobrirán los créditos y pagarán las deudas de la Sociedad. - - - - -

c) Formarán el Balance de la liquidación. - - - - -

d) Enajenarán los bienes que sea necesario vender para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, a menos que éstos en Asamblea, acuerden otro medio de repartición de dicho excedente. - - - - -

e) Repartirán el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que acuerde la Asamblea entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. - - - - -

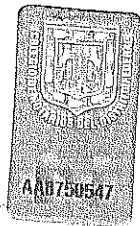
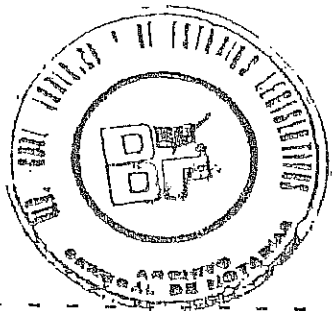
ARTICULO 49o.- Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad, en relación con el Consejo. - - - - -

ARTICULO 50o.- Las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por él o por los Comisarios, en los mismos términos que durante la vida normal de la Sociedad, pueden ser hechas respectivamente por el Consejo o por el o por los Comisarios en su caso. - - - - -

CLAUSULA CUARTA.- El primer ejercicio social se contará desde la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. - - - - -

CLAUSULA QUINTA.- Formarán el primer Consejo de Administración y durarán en su cargo, hasta que tomen posesión los Consejeros que sean nombrados en la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas, con el caracter de Propietarios,

01553

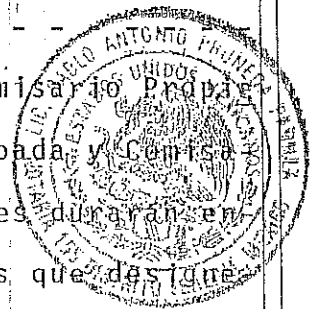


Los señores don Salvador Ugarte, don Manuel Espinosa Yglesias, don Guillermo A. Jenkins Junior, Licenciado don José Castelló Iturbide, don Humberto L. Bava, don José Cano Faro, don Isidro López, don León Audibert, don Agustín Jáuregui Junior y Jakob Kalb, y don el caracter de Suplentes, los señores don Guillermo Gómez Castelazo, don Armando H. Hernández, don Carlos C. Mendiola, don Jesús A. Velasco, don Alejandro Hernández de la Portilla, don José C. Ferrón, don Luis P. Estrop Licenciado don Rafael Pizarro Suárez, don Enrique Elías Muller y don José Kuri Breña.

AA9732520



CLAUDSULA SEXTA.- Se designa Comisario Propietario de la Sociedad al señor don Mario de la Cabada, y Comisario Suplente, al señor don Eduardo Guedea, quienes duraran en funciones hasta que tomen posesión los Comisarios que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.



CLAUDSULA SEPTIMA.- Se nombran Tesoreros provisionales a los señores don José Castelló Iturbide y don Guillermo Gómez Castelazo, quienes declaran haber recibido el importe de las acciones suscritas y de las cauciones, con la garantía de los señores Consejeros y Comisario, deben garantizar su manejo.



CLAUDSULA OCTAVA.- Se facultan expresamente a los señores Manuel Espinosa Yglesias y don José Kuri Breña, para que conjuntamente o separadamente tramiten todo lo relativo al registro de esta Sociedad, promoviendo lo que fuere necesario y para que realicen todas las gestiones relativas a la iniciación de operaciones de la propia Sociedad.

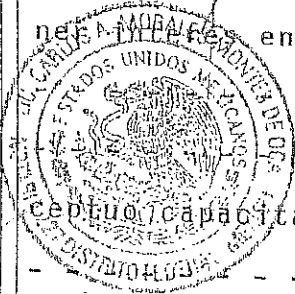
CLAUDSULA NOVENA.- Se designa Secretario al señor Licenciado don José Kuri Breña, Pro-Secretario, al señor don Carlos Ortíz Farías.

X



01415

CLAUDIA DECIMA.- Hace contar don José Cas-
tello Iturbide que las otras personas a las que se refiere la
autorización transcrita en la declaración primera de esta es-
critura, no forman parte de la Sociedad por haber dejado de te-
nerse en suscribir acciones de la misma. - - - - -



01553

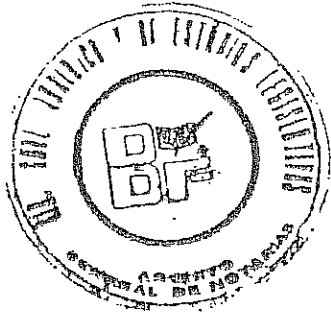
YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

I.- Que conozco a los comparecientes y los con-
ceptuados legalmente para la celebración de este acto.
II.- Que por sus generales y advertidos de las
penas en que incurren quienes declaran falsamente, manifestaron
ser - - - - -

- - - - - El señor Espinosa Iglesias, mexicano por naci-
miento, originario de Puebla, Estado del mismo nombre, de cua-
renta y cuatro años de edad, casado, - banquero, vecino de esta
Ciudad, con domicilio en la casa cincuenta de la Calle de Las
Flores, Tlacopac, Villa Obregón, Distrito Federal y al corrien-
te en el pago del Impuesto sobre la Renta lo mismo que sus re-
presentados sin haberlo justificado. - - - - -

- - - - - El señor Castello Iturbide, mexicano por naci-
miento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de
México, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, --
abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Isabel la Cato-
lica cuarenta y tres y al corriente en el pago del Impuesto so-
bre la Renta lo mismo que su representado, sin haberlo jus-
tificado. - - - - -

- - - - - El señor Ugarte, mexicano por nacimiento e hi-
jo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Guadalaja-
ra, Jalisco de setenta y seis años de edad, viudo, banquero, -
vecino de esta Ciudad, con domicilio en Leibnitz número ciento
ochenta y siete, y al corriente en el pago del Impuesto sobre



la Renta sin haberlo justificado. - - - - -

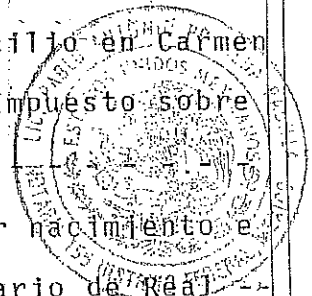
- - - - - El señor Gómez Castelazo, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos originario de México, Distrito Federal, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, asegurador, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Montañas Rocallas Poniente seiscientos cinco y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -



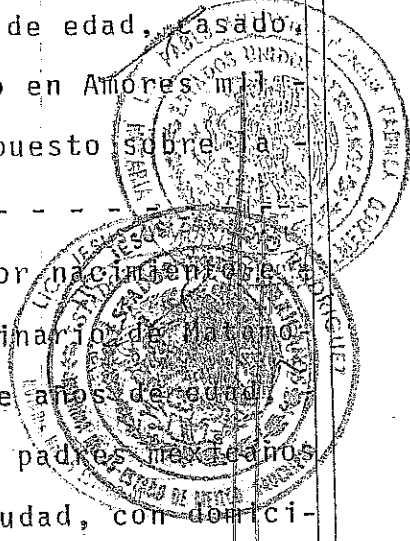
- - - - - El señor Kuri Breña, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Zacatecas, Estado del mismo nombre, de cuarenta y tres años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Carmen treinta y cuatro y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -



- - - - - El señor Hernández, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Real del Monte, Hidalgo, de cincuenta y nueve años de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Amores mil veinticuatro y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -



- - - - - El señor Mendiola, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Matamoros, Estado de Tamaulipas, de cuarenta y nueve años de edad, casado con mexicana por nacimiento, e hija de padres mexicanos por nacimiento, - banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Venustiano Carranza cuarenta y dos y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo justificado. ---



- - - - - El señor Pizarro Suárez, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, - abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Santa Rosalía



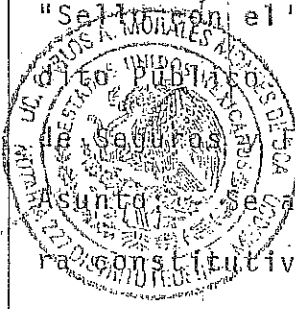


Nº 01415

rescencio seis, Colonia del Valle y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

- - - - - III.- Que tuve a la vista el oficio que dice:

"Señor el Escudo Nacional - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Dependencia. - Dirección de Crédito. - Depto. de Seguros. - Núm. 305-III-2682. - Exp 731.1/82417. -



Asunto: Se aprueba provisionalmente el proyecto de escritura constitutiva de "Cosmos, S. A.", Compañía de Seguros Generales. - México, D. F., a 19 de enero de 1957.- Sr. Lic. José-

Cañal Iturbide. - Isabel la Católica No. 43.- Desp. 704.- Ciudad. - Con fundamento en lo dispuesto por la Regla 2a. del artículo 12 de la Ley General de Instituciones de Seguros, se

aprueba provisionalmente la escritura constitutiva de "Cosmos", S. A., Compañía de Seguros Generales, en los términos de proyecto que nos han exhibido.- ANEXO: - Anexo al presente se devuelve a ustedes dicho proyecto con el sello de "Aprobación Provisional", para los efectos de la protocolización correspondiente. - En su oportunidad, deberán exhibirnos el testimonio respectivo, así como dos copias simples del mismo a fin de que esta Secretaría otogue su aprobación definitiva y ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio de esta Capital. - Atentamente. - Sufragio Efectivo. - No Reelección. - P. O. del Secretario.- El Director. - Lic. R. Ortiz Mena. - Rúbrica. - Lic. Raúl Ortiz Mena. - c.c.p. la Comisión Nacional de seguros, para su conocimiento. - Av. Juárez Núm. 14. 3er. piso. - Ciudad. - JGO/--

Jg." - - - - - IV.- Que los señores Espinosa Yglesias y Castelló Iturbide, manifiestan bajo protesta de decir verdad; - - - - -

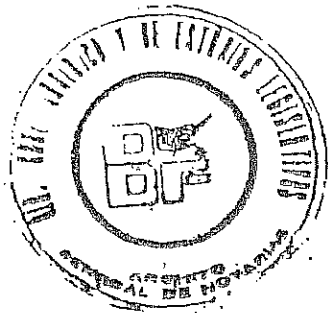
- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -



que sus representados están capacitados legalmente para la celebración de este acto y justifican la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, como sigue: - - - - -

- - - - - El señor Espinosa Yglesias, con los siguientes documentos: - - - - -

- - - - - A.- La ostenta por "Compañía Operadora de Teatros, Sociedad Anónima", con noveno testimonio de la escritura diez mil cuatrocientos catorce, de veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Notario número cincuenta Y SEIS, DE LOS DEL Distrito Federal, don Adolfo Martínez Gómez del Campo, del que copio: - - - - -

.....que en debido cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Compañía Operadora de Teatros, Sociedad Anónima", en la sesión celebrada el quince de junio del año en curso, por el presente instrumento, confiere poder general para pleitos y cobranzas de administración y para actos de riguroso dominio del Gerente General de dicha Sociedad, señor Manuel Espinosa Yglesias, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley, requieran cláusula especial, a fin de que represente a la Sociedad mandante en todos los negocios que se ofrezcan sin limitación alguna.....Queda facultado además, para suscribir y otorgar todo género de títulos de crédito, en los términos del artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- El presente poder lo confiere en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, cuyo texto, deberá insertarse en los testi-



AA9732522



X



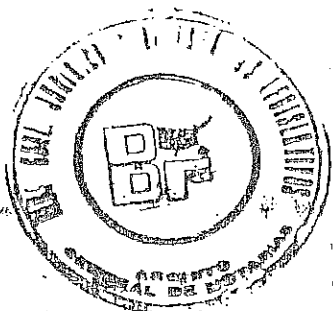
Nº 01415

que se expidan de la presente.....Nota Segunda.-

En dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro quedó inscrito el testimonio a que se refiere la nota primera bajo el número trece, a fojas quince, del volumen ciento noventa y uno, libro tercero y bajo el número ciento cuarenta y doscientas cincuenta y dos, del volumen ciento setenta y tres, libro tercero, del Registro Público de Comercio de esta Capital.- Doy fé.- Martínez G.C. - Róbrica....."

B.- La que ostenta por "Banco de Comercio, Sociedad Anónima" con la escritura cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, de dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario número diez, al que estoy asociado, Licenciado don Noé Graham Gurría, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, con el número cuatrocientos ochenta y siete, a fojas trescientas cincuenta y siete, volumen, trescientos veintisiete, tomo tercero de la que copio....."

.....consigna el poder que otorga don Salvador Ugarte, en representación de Banco de Comercio, Sociedad Anónima", a favor de don Manuel Espinosa Yglesias, designado Director de dicha Institución para que lo ejercite al tenor de las siguientes cláusulas:.....Tercera. - Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- Expresamente se menciona en este poder la facultad que tendrá el apoderado de celebrar los préstamos refaccionarios y de habilitación o avío..... Cuarta.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito



en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....."....."

El señor Castelló Iturbide por "Crédito Mexicano, Sociedad Anónima", con la escritura cuarenta y un mil trescientos ocho de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, de la que copio: - - - - -

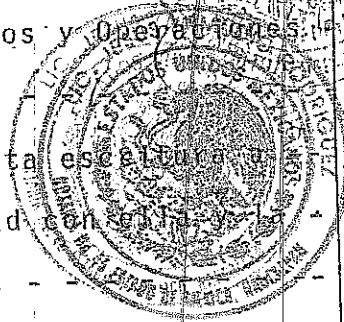
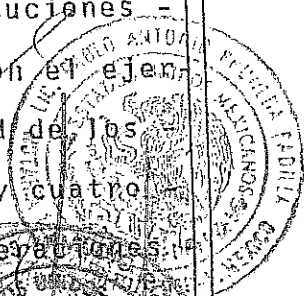
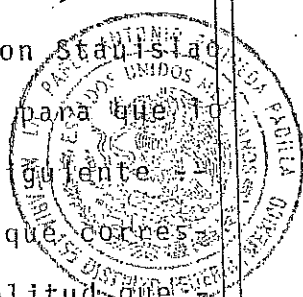
".....".....consigna el poder que otorga don Salvador Ugarte, en representación de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, a favor de los señores Licenciado don José F. Castelló y don Stanislaw Orłowski, designados Gerentes de dicha Institución para que lo ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de la siguiente:

Cláusula: UNICA.- Para que ejerzan las facultades que corresponden legalmente a los administradores con la amplitud que señalan la Ley de Sociedades Mercantiles y de Instituciones de Crédito, debiendo considerarse como apoderados con el ejercicio, indistinto de las facultades y en la amplitud de los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito....."....."

V.- Que leída y explicada esta escritura a quien lo necesitó manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día once de marzo mismo. Doy fe. - - - - -

- - - - - MANUEL ESPINOSA YGLESIAS. - - - - - RUBRICA. - - - - -
- - - - - JOSE CASTELLO ITURBIDE. - - - - - RUBRICA. - - - - -
- - - - - SALVADOR UGARTE. - - - - - RUBRICA. - - - - -
- - - - - GUILLERMO GOMEZ CASTELAZO. - - - - - RUBRICA. - - - - -
- - - - - JOSE KURI BRENA. - - - - - RUBRICA. - - - - -
- - - - - ARMANDO H. HERNANDEZ. - - - - - RUBRICA. - - - - -

AA9732523

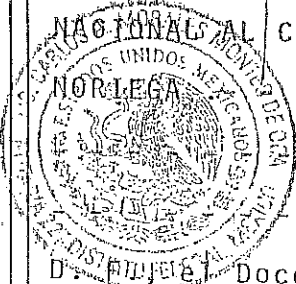


X



Nº 01415

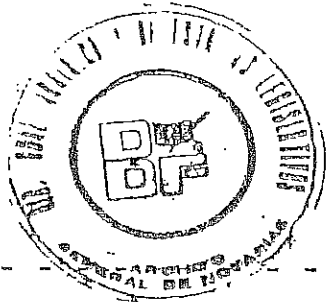
----- CARLOS C. MENDIOLA. - - - - - RUBRICA. - - - - -
 ----- RAFAEL PIZARRO SUAREZ. - - - - - RUBRICA. - - - - -
 ----- ANTE MI FRANCISCO LOZANO NORIEGA. - - RUBRICA. - - - - -
 ----- SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO CON EL ESCUDO
 NACIONAL AL CENTRO QUE DICE: - - - - - LIC. FRANCISCO LOZANO
 NORIEGA. - - - - - NOTARIO Nº. 71 CIUDAD DE MEXICO. - - -
 ----- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -
 ----- A u t o r i z o esta escritura, en México, -
 D. 12 de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.



Nº 11553

----- FRANCISCO LOZANO NORIEGA. - - - RUBRICA. - - -
 ----- SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO CON EL ESCU
 DO NACIONAL AL CENTRO QUE DICE: - - - - LIC. FRANCISCO LOZANO
 NORIEGA. - - - - - NOTARIO Nº. 71 CIUDAD DE MEXICO. - - -
 ----- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - - -
 ----- M A R G I N A L E S . - - - - -
 ----- DERECHOS: - - Doce mil seiscientos setenta - -
 pesos. - - - FRANCISCO LOZANO NORIEGA. - - - - - RUBRICA. - - -
 ----- NOTA UNO.- Con la letra "A" se agrego al apén
 dice de la escritura cincuenta y dos mil quinientos setenta y
 tres de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete
 ante mi el Permiso de la Secretaría de Relaciones transcrito
 en la declaracion dos de esta escritura, México, a siete de --
 Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Doy fe. - - - - -
 ----- FRANCISCO LOZANO NORIEGA. - - - RUBRICA. - - - - -
 ----- Nota: Dos.- México, a Doce de Marzo de mil nove
 cientos cincuenta y siete con la letra "A" y en la foja Uno --
 del legajo del apéndice agrego la Nota del Timbre. Doy fe. - -
 ----- FRANCISCO LOZANO NORIEGA. - - - RUBRICA. - - - - -
 ----- NOTA: Tres.- México, a doce de Marzo de mil no

RECIBIDO DEL JEF



----- 17 -----

vecientos cincuenta y siete.- Hoy expedí primera copia en calidad de primer testimonio para "Cosmos, S.A., Compañía de Seguros Generales, para acreditar su constitución", en Treinta dos páginas. Doy fé. -----

----- FRANCISCO LOZANO NORIEGA. ----- RUBRICA-----

----- NOTA: Cuatro.- México, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete Hoy expedí Segunda copia en calidad de Segundo testimonio para "Cosmos, S.A., Compañía de Seguros Generales, para acreditar su constitución", en Treinta y dos: páginas. Doy fé. -----

----- FRANCISCO LOZANO NORIEGA. ----- RUBRICA-----

----- Nota Cinco.- México, a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.- Con esta fecha expedí un certificado, solicitud de "Cosmos, S.A., Compañía de Seguros Generales para acreditar su constitución. en Treinta y dos páginas. Doy fé. -----

----- FRANCISCO LOZANO NORIEGA. -- RUBRICA-----

----- Nota Seis.- México, a dieciseis de Abril de mil novecientos cincuenta y siete el testimonio referido en la Nota Tres quedó inscrito por lo que se refiere a la Constitutiva con el número 232 a fojas 393 del volumen 363 Tomo 3º de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad el dieciseis de Abril del año en curso Doy fé. -----

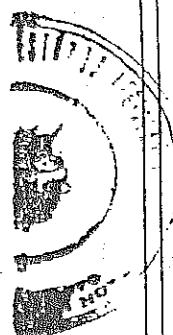
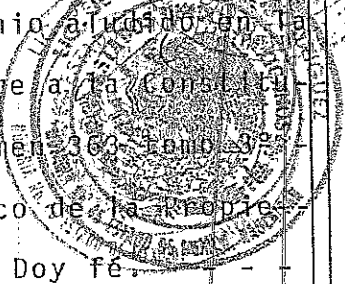
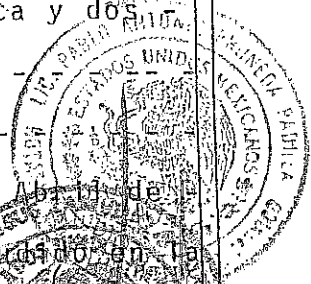
----- FRANCISCO LOZANO NORIEGA. ----- RUBRICA. -----

----- A N E X O S. -----

----- SE AGREGAN COPIAS FOTOSTATICAS. -----

ES TERCER TESTIMONIO EN SU ORDEN SACADO DE SU ORIGINAL EL QUE ESTA AUTORIZADO POR EL SEÑOR LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL PROTOCOLO RESPECTIVO QUE OBRA DEPOSITADO EN ESTE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL QUE ES A MI CARGO. -----

AA9732524





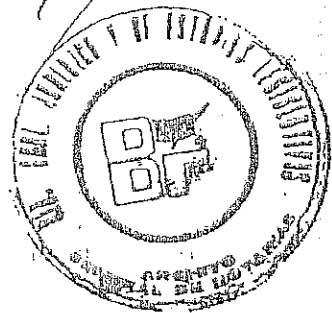
01415

Y EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA LEY VIGENTE DEL NOTARIADO
 EXPIDO COMO C. JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS --
 DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL SENOR LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE --
 PRIETO, C. T. LEGALMENTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL CO --
 MO CONSTANCIA --
 VA EN DIECISIETE DIAS UTILES ESCRITAS A MAQUINA DEBIDAMENTE COTEJA --
 DAS Y SELLADAS AGREGANDOSE TRES COPIAS FOTOSTATICAS QUE FORMAN PARTE --
 INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA CON LOS REQUISITOS LEGALES. --
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NO --
 VEIENTOS NOVENTA Y SEIS. --

DERECHOS DEVENGADOS:
 CIENTO SETENTA Y TRES
 PESOS MONEDA NACIONAL.

C. JEFE DE LA OFICINA.

LIC. ALBERTO DIAZ CARBALLEDA.

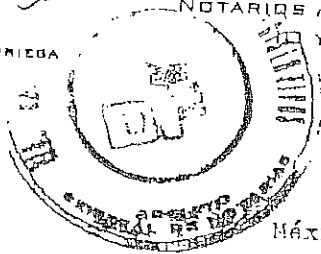


1092137

GRAHAM Y LOZANO
NOTARIOS ASOCIADOS
S. A. DE C. V.
Y 71

NOÉ GRAHAM GURRÍA
FRANCISCO LOZANO NORIEGA

LUIS M. MADRIG
JUAN J. GALARZA



A 11

SAN JUAN DE LETRAN II
MEXICO, D.F.

TEL. 12-36-18
TEL. 13-37-98
TEL. 15-18-74



México, D. F., 7 de marzo de 1957

Número 52,565 fecha 7 de marzo de 1957, consigna la siguiente operación:

CONTRATO DE SOCIEDAD BAJO LA FORMA DE ANONIMA, con denominación de "Cosmos", Compañía de Seguros Generales, el domicilio será en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con un capital social de \$ 12,000,000.00 y con duración indefinida.

OTORGANTES: don Manuel Espinosa Yglesias, Banco de Comercio, S. A., Operadora de Teatros, S. A., don José Castelló Iturbide, Crédito Mexicano, S. A., don Salvador Ugarte, don Guillermo Gómez Castelazo, don José Kuri Breña, don Armando H. Hernández, don Carlos C. Mendiola y don Rafael Pizarro Suárez.

Respecto al pago del Impuesto sobre la Renta, manifestaron:

I.- Don Manuel Espinosa Yglesias, por sí y en representación de "Banco de Comercio", S. A. y de "Operadora de Teatros", S. A., mexicano, banquero, con domicilio en la Calle de Las Flores número 50, al corriente sin haberlo justificado.

II.- Don José Castelló Iturbide, por sí y en representación de "Crédito Mexicano", S. A., mexicano, abogado, con domicilio en Isabel la Católica 43, al corriente sin haberlo justificado.

III.- Don Salvador Ugarte, mexicano, banquero, con domicilio en Leibnitz número 187, al corriente sin haberlo justificado.

IV.- Don Guillermo Gómez Castelazo, mexicano, asegurador, con domicilio en Montañas Rocallosas Poniente 605, al corriente sin haberlo justificado.

V.- Don José Kuri Breña, mexicano, abogado, con domicilio en Carmen 34, al corriente sin haberlo justificado.

VI.- Don Armando H. Hernández, mexicano, banquero, con domicilio en Amores 1,024, al corriente sin haberlo justificado.

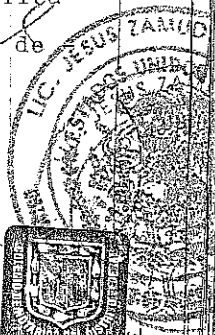
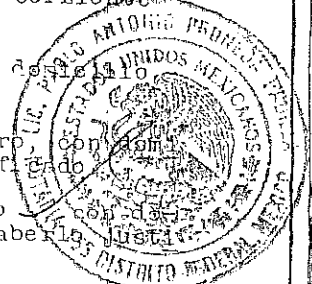
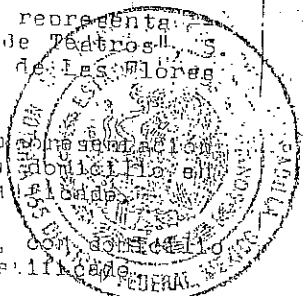
VII.- Don Carlos C. Mendiola, mexicano, banquero, con domicilio en Venustiano Carranza 42, al corriente sin haberlo justificado.

VIII.- Don Rafael Pizarro Suárez, mexicano, abogado, con domicilio en Santa Rosalía 306, al corriente sin haberlo justificado.

La operación anterior, no causa el Impuesto del Timbre de acuerdo con el artículo 10. de la Ley General del Timbre.

EL NOTARIO NUMERO SETENTA Y UNO.

[Handwritten signature]



enf.-

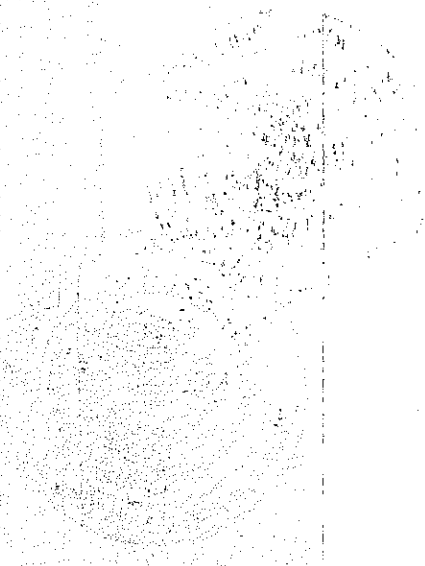
##

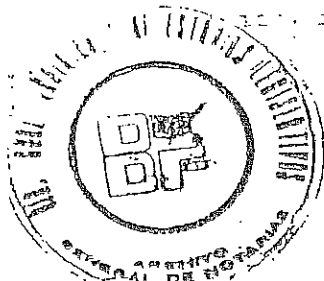


Nº 01415



Nº 01553

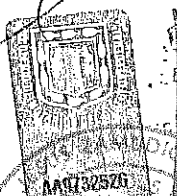
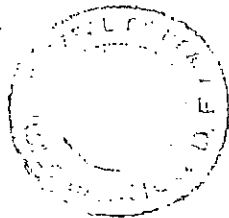




NUM. 73808

El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda número siete, CERTIFICA: que con esta fecha se presentó esta nota formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.

México, D. F., 22 MAR 1957

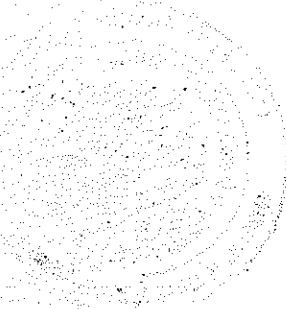


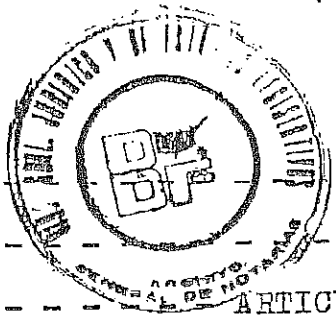


NO 01415



NO 01553





I N S E R C I O N

ART. 2,554.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

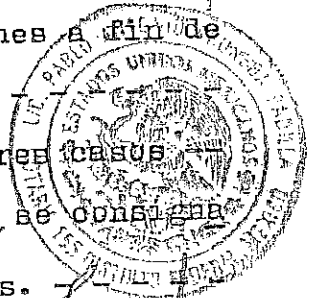
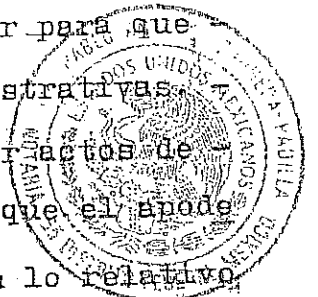
" En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En todos los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones de los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán éste artículo en los testamentos de los poderes que otorguen."



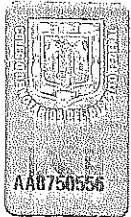
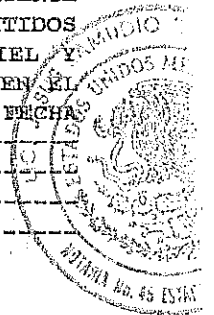
Vertical stamp with the word 'NOTARIO' repeated multiple times.

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN VEINTITRES HOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS VEINTIDOS PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU COPIA CERTIFICADA, CON LA QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO DOS.

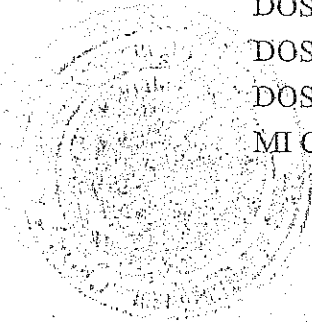
-----DOY FE-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

CBB/FP/RL



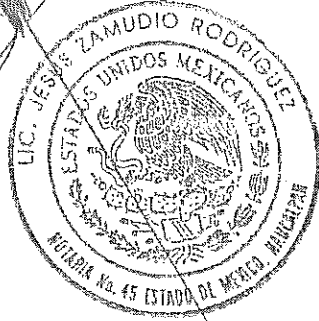
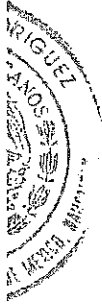
YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA INTEGRADA POR VEINTITRES HOJAS UTILES, ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS UNO, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, EN EL LIBRO TRES DE REGISTRO DE COTEJOS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO. - DOY FE. -----



LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA
NOTARIO PUBLICO No. 155 DEL D.F.



YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, Y CONSTA DE VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, COTEJO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NO TIENE MAS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 1 0 0 4 8 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO DIEZ DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----



YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL SUSCRITO, Y CONSTA DE VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 1 0 1 8 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO DIEZ DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.-----



EN BLANCO